

REPUBLICA DEL PERU

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

Nº. 49

SESION DE ASUNTOS GENERALES

MARTES 18 DE ABRIL DE 1933

PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA

SUMARIO.—Se pasa lista.—Continúa la sesión.— Pedido del señor Sotil.— Pasa a la Orden del Día la moción de los señores Flores, Carrillo Benavides, Meneses Cornejo, Muñiz, Hoyos Osos y Solís, para que se reconsidere el acuerdo que declara vacante una representación por el departamento de Arequipa.— Prosigue la discusión del dictamen de la Comisión Electoral. — La Comisión retira el Art. 12.— Se aprueban los Arts. 13, 14, 15 y 16 modificado.— Se aprueba la primera parte del Art. 17 Al votarse la segunda parte no hubo número reglamentario.— Se suspende la sesión.

El día martes 18 de abril de 1933, a las 6 h. 10' p. m., bajo la presidencia del señor doctor don CLEMENTE J. REVILLA, y actuando como Secretarios los señores SALAZAR y FREYRE, se pasó lista, a la que respondieron los señores: Alva, Parodi, Area Parró, Arévalo, Arriola, Artadi, Avila, Badani, Balbuena, Cáceres Gaudet, Canales, Carrillo Benavides, Casanova, Castillo, Castro Pozo, Cevallos Chávez, Chirinos Pacheco, Delgado (don Alberto), Delgado Gutiérrez, Echaiz, Escardó Salazar, Feijóo Reyna, Flores, Gamarra, González Honderman, Guerra, Guevara, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Hoyos Osoreo, Huaco, Lozada Benavente, Madrid Miró, Madueño, Maraví, Medelius, Mercado, Monteagudo, Montenegro, Montes, Muñiz, Ocampo, Paredes, Peto, Puga, Revilla (don Pompeyo), Rodríguez (don Luis), Rodríguez (don Segundo Sergio), Sánchez Cerro, Santiviáñez, Sierra Montenegro, Sisniegas, Solar, Solís, Sotil, Tirado, Trelles (don Efraín), Vara Cadillo, Velazco Aragón, Venero, Villagarcía, Villena, Vivero Lostaunau, Wieland y Zárate.

FALTARON A LA LISTA, los señores: Calmell del Solar, Abrill Vizcarra, Arce, Baiocchi, Bazán, Belaúnde, Belón, Beroldo, Bueno, la Fuente, Cáceres (don Emilia-Burga Hurtado, Bustamante de no), Cáceres (don Dagóberto), Cordero, Cosío, Cuculiza, Dalmau, Éguiguren, Esparza, Frisancho, Fuentes Aragón, González Orbe-goso, Herrera, Lanatta, Lira, Lizárraga, Lozano, Maldonado, Mendivil, Meneses Cornejo, Ortega, Padilla Abrill, Pastor, Peña, Portocarrero, Ramos, Roca, Romero, Rosenthal, Ruiloba Muñiz, Sayán Alvarez, Sousa Miranda, Tamayo, Trelles (don Juan A.), Velarde y Velazco.

CON AVISO, el señor Díez Canseco Romana.

POR FORMAR PARTE DEL GABINETE, los señores: Delgado (don M. Wenceslao) y Manzanilla.

El señor PRESIDENTE. — Continúa la sesión. Prosigue la discusión del dictamen de la Comisión Electoral.

El señor SOTIL. — Suplico a la Mesa se sirva prestar atención al pedido que voy a formular, porque se trata de recoger inmediatamente una fuerte cantidad de dinero que en estos momentos que atravesamos vendrá a beneficiar a la República. Como estamos en sesión permanente, agradeceré a la Presidencia se sirva consultar a la Asamblea si admite o nó mi pedido, que es de suma urgencia y de gran interés nacional.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. Los señores que acuerden que el señor Sotil puede formular su pedido, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). No resulta clara la votación.

VARIOS SEÑORES. — No sabemos de lo que se trata...

El señor MEDELIUS. — Puede hacer el pedido por Secretaría.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación: Los señores que acuerden que el señor Sotil pueda hacer su pedido, se servirán manifestarlo, poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Acordado. Puede hacer su pedido el señor Sotil.

El señor SOTIL. — Lo acor-

pañó a la Mesa para que se le dé lectura.

El señor PRESIDENTE. — Se le va a dar lectura.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

En ejercicio de la ley 7704, por la cual se dispone que las empresas mineras radicadas en el país, empuen en la Caja de Depósitos y Consignaciones los saldos de los jornales y sueldos no pagados a sus servidores, en el transcurso de los últimos diez años, se han efectuado solamente los siguientes depósitos:

Eulogio E. Fernandini, \$ 8,652.14
Vanadium Corporation, \$ 238.65;
Sindicato Explotador de Sacra-cancha, \$ 124.62; Cerro de Paseo Cooper Corporation, \$ 19,818.57.

Cuando presenté el proyecto, hoy convertido en la ley 7704, conocía casi exactamente las cantidades que las distintas empresas mineras retenían en su poder por el concepto a que la ley se contrae. Los resúmenes de las planillas del campamento de Oroya, proporcionados por la Cerro de Paseo Cooper Corporation, a una Comisión nombrada por el Ministerio de Hacienda, encargada de investigar el cumplimiento de determinadas leyes tributarias, consignaban por salarios no pagados, en el curso de los años 1929, 1930 y meses de enero, febrero y marzo de 1931, la suma de \$ 28,249.87. Según el balance comercial de 1931, publicado por la Cerro de Paseo Cooper Corporation, en Estados Unidos, se considera por salarios no pagados la suma de 161,000 dólares. Fué, pues, en vista de estos antecedentes y, teniendo en cuenta que tan fuertes

sumas de dinero, producto del esfuerzo de operarios peruanos, pasaban a poder de las empresas mineras, sin reportar beneficio alguno a la colectividad o al Estado, fué, repito, el conocimiento de estas cifras, lo que me animó a presentar el proyecto convertido ya en ley.

Voy a hacer ahora un breve examen respecto de la condición de la Cerro de Paseo Cooper Corporation frente a la ley 7704. Esta empresa ha mantenido sus actividades, hasta hace más o menos un año, en los campamentos de Goyllarisquiza, Quishuarcancha, Mal Paso, Carcapuquio, Yauricocha, Cumpe y Casapalea, trabajando en la actualidad solamente en el Cerro de Paseo, Oroya y Morococha. En todos estos campamentos el promedio de operarios que ha trabajado diariamente ha sido de 16,000. De acuerdo con datos de las planillas de Oroya que he citado, y que corresponden a dos años tres meses, sólo en este campamento, en donde trabajaba un promedio diario de 3,000 obreros, existe por saldos de salarios no pagados, la suma de \$ 28,249.87 y de acuerdo igualmente, con el balance al que también me he referido, la Cerro de Paseo Cooper Corporation retenía en su poder 161,000 dólares por igual concepto. Si tomamos, pues en cuenta estas cifras, resulta incomprensible el monto del depósito hecho por la Corporation, ascendente solamente a \$ 19,818.57 por saldos no pagados en el curso de diez años. Esta pequeña suma no sería aceptable ni siquiera por lo que corresponde a un año, tomando precisamente como base su propia contabilidad. Existe, además, otra circunstancia que contribuye a demostrar y disipar cualquiera duda acerca del monto que le corresponde empozar a

la Cerro de Pasco Cōoper Corporation. El señor Eulogio E. Fernandini, cuando trabajaba sus propiedades mineras, dentro del máximo de su capacidad industrial, jamás llegó a ocupar más de 1,000 obreros, y a pesar de esta circunstancia, y no obstante también de que él tiene completamente paralizadas todas sus actividades mineras, desde hace más de cinco años, ha verificado un empoce que representa casi la mitad del hecho por la Corporation. Esta desigual proporción, radica en que el señor Fernandini ha cumplido honorablemente con las prescripciones de la ley.

A mí no me sorprende la conducta observada en este caso por la Cerro de Pasco Cōoper Corporation. Una empresa que especula a la sombra de leyes sagradas, como las de accidentes de trabajo y empleados; que en forma premeditada y consciente, ha convertido a escombros la industria ganadera y agrícola de un departamento tan importante como Junín; que aprovechando del paso fugaz de un Ministro de Hacienda de una de las últimas Juntas de Gobierno, obtuvo una Resolución que la liberaba del pago establecido para la exportación del bismuto, eludiendo así el desembolso de más de 200,000 dólares que debieron ingresar a las arcas fiscales; que aprovechando de ese mismo Ministro, hizo derogar un decreto-ley que prohibía la rebaja de sueldos por las empresas; una entidad, pues, que en forma general, ha hecho del incumplimiento y de la inmoralidad norma invariable de su conducta, es entidad que hay que vigilar cuidadosamente y, previa investigación, aplicarle, en forma honrada y severa, las sanciones a que se ha hecho acreedora por sus manejos poco honestos.

Por esta razón pido, señor Presidente, que, con acuerdo de la Asamblea, se oficie al señor Ministro de Hacienda, a fin de que se sirva disponer que, en el día, se abra una investigación, con vista de los libros de contabilidad de cada empresa, para controlar debidamente la exactitud de los empoeces ya efectuados y de los que se efectúen en lo sucesivo.

Lima, 17 de abril de 1933.

(Fdo.) Domingo Sotil.

El señor SOTIL.— Con este procedimiento probablemente se va a recaudar más de un millón de soles, que en los actuales momentos vienen muy bien. Por esta razón me permito suplicar a la Mesa se sirva consultar si el oficio al Ministerio de Hacienda a fin de que haga las gestiones necesarias para que se pueda recaudar lo que las empresas están obligadas a empozar, se pasa sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar el pedido. Los señores que lo acuerden se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Acordado. Los señores tación). Acordado. Se pasará el oficio.

El RELATOR dió cuenta de la siguiente

RECONSIDERACION

De los señores Flores, Carrillo Benavides, Meneses Cornejo, Muñoz, Hoyos Osoreo y Solís, solicitando la reconsideración del acuerdo del Congreso que aprobó la última parte del artículo 3o. del proyecto presentado por la Comisión Electoral, que declara vacante una representación por Arequipa.

El señor FLORES.— Pido la palabra señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— El señor Flores tiene la palabra.

El señor FLORES.— El contenido de esa moción señor Presidente, lo hemos recogido del ambiente. Es la reacción serena de la opinión pública ante el acuerdo precipitado del Congreso el día de ayer, al declarar vacante la representación que por Arequipa ocupa en este Congreso el señor Lira. Si no fueran suficientes los motivos que se dan en los considerandos de esa moción, tendría que agregar que el señor Lira es uno de los buenos ciudadanos de Arequipa; que es de neta filiación revolucionaria y que a la revolución del 22 de agosto, aportó su entusiasmo y su dinero.

Por ello, señor Presidente, y sobre todo, por la calidad moral de la persona a quien se agravia con la aprobación del artículo tercero de la ley electoral el día de ayer, planteo esta reconsideración y pido al Congreso la apoye. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar la admisión a debate. Los señores que admitan a debate la reconsideración planteada, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Admitida a debate, a la Orden de Día.

Continúa la discusión sobre el artículo 12o. del proyecto de la Comisión Electoral. El señor Sayán Alvarez tiene la palabra. No se encuentra presente el señor Sayán Alvarez. El señor Solar puede hacer uso de la palabra.

El señor SOLAR.— En el debate habido ayer se ha expresado dudas sobre los alcances del Art.

12; y esas dudas han sido expuestas por un señor de la Mayoría que piensa que este artículo podía extraviar el criterio público, haciendo pensar que la Comisión trata de que se dé una ley restrictiva del derecho de votar, desde que prohíbe a algunos ciudadanos el inscribirse.

Por esta razón, la Comisión acuerda retirar el artículo, para que la ciudadanía se convenza de que con el proyecto que estamos discutiendo sólo se persigue apelar, a la conciencia pública, a fin de que la ciudadanía elija libremente a los que deben reintegrar el Congreso.

No me detendré pues, a refutar la manera cómo el señor Castillo interpretó ayer la Constitución, citando en apoyo de su tesis el artículo que señala las excepciones al derecho de votar, prescindiendo de la disposición que precisamente declara que no pueden ejercer funciones los que pertenezcan a partidos internacionales. En buena lógica, sujetándose a una correcta argumentación habría sido necesario que el señor Castillo hubiera puesto en parangón, explicado y analizado los alcances de los dos artículos, entonces la discusión habría sido netamente doctrinaria; no lo ha hecho así y como la ocasión ha pasado y el Congreso no tiene interés en sostener un debate sobre esta materia, no voy a rectificarlo al señor Castillo. Pero no puede pasar en silencio algo que dijo el señor representante y que es preciso desvanecer de manera absoluta. El señor CASTILLO dijo que las leyes las cumplían unos por necesidad y otros por idealismo; que los propietarios cuando se trataba de una guerra nacional iban a defender sus propiedades, si no es esta la idea expresada

por el señor Castillo, le rogaría que la precisara.

El señor CASTILLO.— ¿Me permite una interrupción? Yo no he hecho referencia al concepto por el cual se cumplen las leyes. He hecho referencia a las razones por las cuales los distintos sectores de un país pueden ir a una guerra.

El señor SOLAR (Continuando).— Exacto; precisamente deseaba que el señor Castillo concretara su idea. Se refirió el señor Castillo a la razón por la cual en su concepto, los sectores de un país iban a la guerra. Dijo así, si la memoria no me es infiel: "que los propietarios iban a la guerra a defender sus propiedades y los trabajadores iban a defender sus ideales, sin tener nada concreto que defender". ¿Fue así, señor Castillo?

El señor CASTILLO.— Yo dije que los trabajadores que no son propietarios, defienden intereses morales.

El señor SOLAR (Continuando).— Así es que "los trabajadores van simplemente para defender intereses morales". Pero, señor Presidente, y esto lo sabe el señor Castillo, la guerra no la hacen los Estados contra la propiedad privada; la propiedad privada no juega en la guerra moderna; son los intereses de nación a nación los que entran en lucha. Así queda destruída la argumentación inexacta del señor Castillo, porque los propietarios y los obreros van a la guerra por un mismo ideal, van a defender los intereses nacionales, la integridad del territorio, van a defender la honra del país. A eso es a lo que van unidos estrechamente los ricos y los pobres, siempre que estén animados por

el concepto de la patria, por el concepto del amor al suelo en que han nacido. Pobres y ricos allí se confunden, allí no hay divisiones de propietarios y trabajadores. A la defensa de la Patria todos, absolutamente todos deben marchar unidos. He querido hacer esta rectificación porque no conviene dejar pasar un argumento que en el fondo y en la forma es netamente derzotista. (Aplausos). Decir que el obrero va a defender ideales y que los propietarios van a defender su propiedad, está fuera del terreno de la verdad, porque he dicho ya y repito, el propietario no defiende su propiedad, defiende el territorio de la Patria y no otro. Y ahora a mí me duele que en la Asamblea Constituyente se exprese un concepto que al traducirse al público puede hacer creer a las masas no preparadas que a la guerra unos van solo a defender sus miserables propiedades. Nó, señor, todos, absolutamente todos, van unidos bajo el santo ideal de la Patria. Queda retirado el artículo 12, señor Presidente.

El señor CASTILLO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Castillo tiene la palabra.

El señor CASTILLO.— Simplemente, para hacer algunas observaciones a la intervención del señor Solar. El señor Solar, después de retirar el artículo que suscitó el debate de ayer, de lo que hay que complacerse, ha hecho algunas indicaciones en cuanto a la argumentación presentada por nosotros y a nuestro concepto, respecto de la nacionalidad y de la guerra. Hemos sostenido en diversas oportunidades que la guerra en la vida moderna tiene un sentido económico; que el elemento psicológico, el elemento mo-

ral es relativamente secundario en estas grandes catástrofes de la vida contemporánea. Hemos dicho que la guerra es una consecuencia del choque de intereses del mundo capitalista; y afirmaba, señor Presidente, en mi intervención de ayer, que en una nacionalidad hay elementos propietarios y hay elementos proletarios. El propietario, aparte de la idealidad que puede poner en su vida, tiene el elemento económico, en cambio a los trabajadores, a los que no tienen propiedades, no les queda más que idealidad, no les queda más que elementos y factores morales. Por eso decía yo a la mayoría parlamentaria que si se empeñase en quitar aquellos elementos morales, aquellos elementos por los cuales se puede ir al sacrificio, ¿qué les quedaba a los trabajadores del Perú en el momento que el país necesita sus servicios? ¿En nombre de qué se les reclamaría esos servicios? En todas partes los hombros de una colectividad están dispuestos a realizar sacrificios por cuanto tienen intereses que defender. Estos intereses pueden ser de orden económico o de orden moral, pero deben existir. Cuando no existen intereses que defender no se es capaz de ir a la guerra. Por eso afirmaba yo que se comete un grave error en los que tienen la facción de las leyes, y se asume una gran responsabilidad al ir cercenando día a día los derechos de la ciudadanía. Felizmente, con el retiro del artículo hemos triunfado en una batalla a favor de los derechos de los ciudadanos, y de eso habrá que felicitarse. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.— Se da por retirado el artículo. Se va a dar cuenta del artículo siguiente.

El RELATOR leyó el artículo 13.

El señor PRESIDENTE.— En debate.

El señor ARCA PARRO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Arca Parro.

El señor ARCA PARRO.— Señor Presidente: El artículo en debate establece que el Registro puede expedir libretas duplicadas en dos casos: cuando se haya extraviado o no exista en poder del interesado y cuando se encuentra deteriorada. Indudablemente que este procedimiento debe existir en todo registro debidamente organizado, en todo registro permanente, puesto que es procedimiento que el Código de Procedimiento Civiles establece, después de llenados ciertos requisitos como la publicación de avisos y la sumaria información judicial. Si pues, viniese en el proyecto una disposición que señalara la permanencia del Registro no habría objeción que hacer, puesto que, dentro del funcionamiento regular de ese registro, sería posible publicar los avisos correspondientes y constatar la pérdida de las libretas; pero como el registro va a hacerse por determinado tiempo y la depuración tendrá que realizarse en unos cuantos días, creo que en ocho, es difícil, entonces, que pueda llenarse una tramitación adecuada para la debida expedición del duplicado. Se dice que hay que tener en cuenta cuando las libretas estén deterioradas, perfectamente, pero esto viene a complicar la labor de los registradores y como hay que vigilar el trabajo de las oficinas encargadas de preparar los padrones y esta nueva función que se asigna al registrador tendría que recargar enormemente el funciona-

miento del Registro Electoral yo creo que la Comisión haría bien en suprimir por lo menos uno de estos casos en que puede expedirse libreta duplicada, o sea el caso de deterioro, puesto que el caso de pérdida, previa la comprobación que tendría que hacerse fijando avisos, que no lo establece el artículo, no puede objetarse. Esa es la sugerencia que hago a la Comisión para que, teniendo en cuenta las dificultades que en la práctica pueda suscitar esta autorización y lo recargado del trabajo de los encargados del Registro, vea la conveniencia de suprimir esa segunda facultad o autorización al registrador de expedir libreta duplicada en caso de deterioro de la original.

El señor AREVALO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Arévalo.

El señor AREVALO.— Señor Presidente: Quizás si el temor que manifiesta el señor Arca Parró respecto a que se va a congestionar el trabajo para los registradores por el corto período que tienen, solo de 15 días, para reabrir el registro, no sea fundado o no tenga toda la amplitud que el señor representante quiere concederle porque, seguramente, los casos de extravío o deterioro de las libretas son contadas; de manera que el trabajo que se va a dar a los registradores será insignificante. La Comisión ha creído que esta era una garantía más que se debía de dar al electorado a fin de que todos pudieran concurrir al acto electoral, ya que ella desea que la obligatoriedad del voto sea, en lo posible, efectiva. Por eso señor presidente, rogaría al señor Arca Parró que no insistiera en su objeción, teniendo en cuenta que no se va a

recargar el trabajo de los registradores, que si esto sucede hay también la ventaja, que está autorizada por el Estatuto, de que los jueces de primera instancia, pueden designar tantos comisionados para el registro electoral cuantos sean necesarios. Con esta autorización, pues, se salvará, no cabe duda, la dificultad que se indica. Por eso la Comisión mantiene el artículo.

El señor ARCA PARRO.— Señor Presidente: No me opongo a que subsista la autorización para expedir libretas duplicadas a los que hubieran perdido su libreta original, pero sí me opongo a que se acuerde esa autorización en el caso de que las libretas estén deterioradas, porque esto podría prestarse al abuso. Como ya he dicho, este cambio de libretas podría hacerse bajo la organización de un registro permanente, pero no en la forma en que está planteado en el proyecto de la Comisión Electoral.

En ninguna parte del mundo el Estado tiene autoridad para cambiar un documento que le ha otorgado a un ciudadano para que lo conserve debidamente. Vemos lo que sucede con los pasaportes y con los carnets de identidad que se expiden en otros países a los ciudadanos y que estos tienen la obligación de conservar y mantener en buen estado. No es posible que anualmente estemos haciendo aquí renovación de las libretas electorales, sobre todo, cuando se tiene en cuenta que la libreta electoral sólo tiene una carga liviana de 20 centavos en favor del Estado. Posiblemente el funcionamiento del registro es el más oneroso del proceso electoral; se calcula que costará por lo menos 80 mil soles y este gasto ha de recargarse si, como ha di-

cho el señor Arévalo, se hace el nombramiento de una serie de registradores que indudablemente estarán listos para inventar y hasta proponer la necesidad de cambiar sus libretas electorales a una falange enorme de individuos. El Estado tiene que cautelar sus intereses y no el de esos funcionarios.

El señor AREVALO (Interrompiendo).— [El señor Arca Parró podrá desconfiar de los funcionarios del Estado, pero la mayoría tiene amplia confianza en ellos.

El señor ARCA PARRO.— Yo no desconfío de esos funcionarios, lo que quiero es que no se cree innecesariamente una serie de plazas que no van a rendir beneficio.

El señor AREVALO.— No se van a crear.

El señor ARCA PARRO (Continuando).— En ninguna parte del mundo se renueva anualmente los títulos electorales. Que se me cite el caso de algún país que renueve las cartas de ciudadanía en esta forma. He dicho que en la Argentina, el Uruguay y otros países, las cartas de ciudadanía están gravadas con una tasa que compensa los gastos que el Estado podría realizar para darles. Entre nosotros el timbre electoral no es suficiente para establecer que, en caso de extravío debidamente comprobado, se entregue la libreta duplicada; mucho menos en caso de deterioro. Creo que el buen juicio de los señores representantes, los hará votar en contra de esta disposición, porque no hay objeto en recargar el gasto que tiene que hacer el Estado mientras exista el docu-

mento, aún estando deteriorado, porque es suficiente para acreditar el derecho del ciudadano a ejercer el sufragio. Yo pido que se vote por partes este artículo.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar por partes.

El RELATOR leyó la primera parte: "Se expedirá libreta electoral duplicada siempre que el interesado acredite la pérdida de la original".

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte del artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó la segunda parte: "o cuando esta se encuentre en completo estado de deterioro que no pueda utilizarse para los fines a que se contraen los artículos 5o. y 11o. del decreto ley No. 7177".

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar la segunda parte. Los señores que la aprueben, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada.

El señor ARCA PARRO.— Que se rectifique la votación.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar. Los señores que aprueben esta parte del artículo, se servirán manifestarlo, poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los señores que estén en contra. No han votado algunos señores representantes, les suplico que voten.

El señor ARCA PARRO.— (Por lo bajo).— No hay quórum.

El señor PRESIDENTE. — Si hay quórum. Se va a dar lectura nuevamente a la segunda parte.

El RELATOR leyó:

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta parte del artículo se servirán manifestarlo, poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido aprobada la segunda parte por 39 votos contra 17.

El RELATOR leyó la tercera parte: "La libreta duplicada llevará el mismo número que la original, contendrá la constancia de ser duplicada y solo podrá ser expedida por el funcionario que tiene a su cargo los libros de Registro donde figure la partida original de inscripción".

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar. Los señores que aprueben esta parte, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó el art. 14.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó el art. 15. En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá a votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en

contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó el art. 16.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor CASTILLÓ.— Conveniría que la Comisión explicara los alcances de este artículo. Hay personas que pueden saber firmar mecánicamente, sin embargo de saber leer bien. La realidad es que sobre todo los ciudadanos de provincias o del interior del país, o cuando menos muchos de ellos, firman más o menos mecánicamente aun cuando saben leer.

El señor ARCA PARRO.— Fido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Arca Parró tiene la palabra.

El señor ARCA PARRO.— Debo manifestar a los señores representantes, que esta es una nueva restricción que se establece poniendo en manos del registrador una atribución que puede tener consecuencias funestas para la elección; al efecto, se dispone que el registrador ha de pronunciarse sobre el grado de alfabetismo, de conocimientos que tenga un elector o un presunto elector. Si el registrador no está controlado en su función como sucede casi siempre en la práctica, o si no hay ninguna persona que represente a los distintos grupos electorales, el registrador se constituye en autoridad suprema, puesto que con solo su opinión puede ser rechazada la inscripción de un ciudadano que por razón del trabajo o de oficio, no está llamado a firmar diariamente ni a leer, que,

a pesar de que ha tenido conocimiento y estudios, tal vez no puede someterse a un exámen. Cuantos representantes, inclusive, pueden tener dificultad de someterse a un exámen de esta naturaleza. (Risas). Si señor, cuantos señores representantes tienen dificultad para pronunciarse en público, porque intervienen una serie de factores psicológicos que hacen que no obstante su cultura no puedan expresarse ante un auditorio. (Aplausos). Esto no es ofender a los representantes. Pueden ser, como he dicho, personas muy cultas, que hagan labor en el Congreso en el seno de las Comisiones, que tengan brillantes iniciativas pero que, sin embargo, por razones de carácter personal, psicológicas, no están en aptitud de leer sus propios proyectos ante el Congreso.

Y ¿no puede suceder una situación parecida al obrero, que por razón del trabajo no es llamado a firmar, ni cae en manos de él un periódico, por más que tenga el anhelo de leerlos? Y, hemos de dejar que el registrador se constituya en autoridad suprema para juzgar de la capacidad del obrero porque este no lee de corrido, como el señor Relator del Congreso, un párrafo de un periódico, o no firma con la corrección de un calígrafo? Creo que esta otra nueva restricción para excluir a personas que por factores personales no están capacitados para someterse a este exámen.

Cuando en un país hay la tendencia de hacer extensivo el sufragio, inclusive a personas que no tengan conocimiento de lectura y de escritura, puesto que esto es solamente un factor, es el factor externo que delata más

o menos el grado de cultura de un individuo; y cuando en la práctica constatamos que individuos que desconocen el alfabeto, que no manejan la pluma, que que no tienen una noción del mundo o tienen un concepto personal de las cosas, no son inferiores a aquellos que han pasado por las escuelas, ¿es posible que restrinjamos en esta forma y se excluya, por el mero exámen que se hace ante un registrador, qué se excluya digo, a un individuo de su derecho de votar? Considero que esta situación es injusta, sobre todo cuando se tiene en cuenta la clase y condición de las grandes masas del electorado del país. Estas grandes masas no están formadas por los hombres y empleados de cuello y corbata sino por los obreros, por los campesinos que por razón de trabajo no tienen ante sus ojos una hoja de periódico, que no tienen una pluma para escribir. De suerte, señor Presidente, que yo considero que esta es una restricción, que es una medida que en cierto modo ofende a la condición misma del pueblo, puesto que si no se está en condición de leer y escribir correctamente la culpa de esta situación corresponde al Estado y no al ciudadano. Por consiguiente creo que, con un espíritu comprensivo, la Comisión debe retirar este artículo.

El señor HOYOS OSORES.— Yo considero que las abyecciones hechas al artículo en debate están justificadas desde el punto de vista que la representación socialista ha sostenido en diversas oportunidades; pero no se trata ni a eso refiere la disposición, por la sencilla razón de que se establece que los ciudadanos deben ser sometidos a un

exámen de lectura y escritura para el efecto de la observancia de la disposición constitucional respectiva. Naturalmente no se les ha de exigir conocimientos profundos del idioma; se trata de comprobar únicamente si saben leer y escribir, y este artículo del proyecto no hace sino reproducir lo dispuesto en el decreto ley conforme al cual se realizaron las elecciones. Es claro que en el caso de que la inscripción fuera indebidamente negada procederá la reclamación correspondiente conforme al mismo decreto ley.

Por lo demás la dificultad quedaría salvada suprimiendo del artículo esta frase "en consecuencia". Porque dice así: (Leyó). Bastaría con decir así: los que solo sepan firmar mecánicamente.

El señor AREVALO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Arévalo tiene la palabra.

El señor AREVALO.— Señor Presidente: Ya que los señores representantes socialistas han interrogado a la Comisión respecto de cual ha sido el criterio de ella al consignar este artículo, voy a decir que la Comisión ha tenido que tomar como base para este artículo lo resuelto ya en el Congreso. Recuerdan los señores representantes que cuando se discutía el texto de la Constitución la representación aprista se declaró a favor del voto de los analfabetos y el Congreso desechó esa ponencia. En consecuencia la Comisión lo único que ha hecho en el artículo en debate, es declarar que se considera anal-

falbetos a los que solo saben firmar. Bien sabemos que en nuestras provincias hay extensos latifundios y que depende de un solo hombre, de una sola voluntad la de todos sus obreros. Se estila, señor, en nuestras provincias, y esto lo saben los representantes de las distintas circunscripciones de la República, que estos grandes latifundistas enseñan a sus obreros a hacer un garabato que para ellos es su firma pero en realidad los que lo hacen no saben ni leer ni escribir. La Comisión pues no ha hecho sino recojer lo que ya ha resuelto el Congreso. Negar el voto a los analfabetos. Por lo que respecta a la indicación del señor Hoyos Osoreo yo creo conveniente manifestar que los términos "en consecuencia" no alteran el contenido del artículo, ni le dan más amplitud ni restringen sus efectos, más bien completan el pensamiento, de tal manera que no vale la pena suprimirlos. Por lo tanto la Comisión cree que debe votarse el artículo tal como está.

El señor PRESIDENTE. — El señor Castro Pozo tiene la palabra.

El señor CASTRO POZO.— Señor Presidente: Rectificando los conceptos que acaba de emitir el señor Arévalo respecto al artículo en debate, debo manifestar que la Constitución efectivamente ya ha establecido que solamente tienen derecho a votar aquellos que saben leer y escribir, pero que en este artículo no solamente se constata ese derecho que la Constitución ha otorgado, sino que, además, se da facultad al Registrador para decidir si un individuo sabe o no leer y escribir; de tal manera que esa

facultad especial que se da al Registrador para que manifieste, según su criterio, si el que se va a inscribir sabe leer y sabe escribir, es precisamente el tópico, es el punto a que se ha referido el compañero Arca Parró y que nosotros impugnamos y por el cual vamos a votar en contra del artículo. Además de lo dicho por mi compañero Arca Parró, he de dejar constancia, para que se convenza el Congreso de que hay razón cuando se discute acerca de esta cuestión, del hecho de que en el archivo del Jurado Nacional de Elecciones hay una serie de consultas al respecto. Puede encontrarse reclamaciones como la del distrito de Querocotillo, en que el Registrador no quería inscribir a ciento y tantos individuos a quienes había sometido al exámen de si sabían leer y escribir, y una vez que se constató por el memorial que ellos elevaron al Jurado Nacional Departamental, que sabían leer y escribir, por que ellos redactaron el memorial, el Jurado Departamental de Elecciones consultó el caso al Jurado Nacional el cual ordenó que se constituyera un delegado del Jurado Departamental y se convenciera de si esos ciudadanos sabían o no leer y si sabían o no escribir.

Así fué cómo por medio de este delegado, se constató que era un abuso del registrador que indudablemente no tenía en cuenta las circunstancias a que acaba de referirse el compañero Arca Parró. De manera que el hecho es palpable; hay una serie de documentos en el Jurado Nacional de Elecciones que están indicando que se ha presentado ya el caso y no es posible que se permita su repetición. Yo, señor Presidente, sugiero a la Comisión que

ya que se dá esa facultad al registrador, se conceda subsidiariamente el derecho de apelar de la decisión de este ante el Jurado Departamental de Elecciones, por que de otra manera, dejar ese derecho así al libre albedrío...

El señor AREVALO (Interrumpiendo).— El señor representante está satisfecho de antemano por mandato del Estatuto Electoral, además debo advertirle que las actas de los registradores electorales son revisadas por los Jueces de Primera Instancia...

El señor CASTRO POZO.— Pero no en apelación... El Juez ordena que se inscriba a los ciudadanos; pero, señor hay que aclarar esta disposición, la ley debe darse con la mayor claridad; y...

El señor AREVALO.— En esos artículos a que aludo, se contempla el caso que menciona el señor Castro Pozo.

El señor CASTRO POZO.— Voy a decirle a su señoría y él debe saberlo perfectamente por ser abogado, que nosotros los abogados estamos acostumbrados a los vericuetos que existen en todas las legislaturas, ¿pero qué sucederá, señor Arévalo, a las personas que no tienen absolutamente esa especialidad?

El señor AREVALO.— Para eso está el interés del candidato, que es el que orienta y controla.

El señor CASTILLO.— La ley no es solo para los candidatos, señor.

El señor CASTRO POZO (Continuando).— Se debe dar a conocer el derecho claramente; pero cuando se quiere ir por el *vericuetto*, dictar disposiciones legales que se contradicen, el ciudadano no conoce su derecho; en las leyes no se hace labor estética. Indudablemente que si estuviéramos haciendo una estatua o un cuadro y pusiéramos un brazo de más, es claro que estaría mal. Pero la ley es para los ciudadanos; es para que todo aquel que tenga inteligencia la comprenda; no importa que haya repeticiones; es una seguridad más que tienen los ciudadanos. Por eso yo ruego a la Comisión que, prescindiendo del aspecto estético, acepte mi indicación.

El señor AREVALO.— Si el señor Castro Pozo desea, puede presentar una adición para que se lea en el momento oportuno. Vá a ser una repetición, pero su señoría puede en el artículo pertinente formular la adición que indico.

El señor ARCA PARRO.— ¿No es verdad que existe una disposición perdida en el Estatuto Electoral, que establece que los actos de los Registradores son susceptibles de revisión? Creo que esa es la disposición que se cita; pero el propósito que persigue la representación socialista, por intermedio del señor representante Castro Pozo, es que, por excepción, la revisión de las actas del registro en caso de negativa de la inscripción se haga ante el juez, porque bien sabe el señor Arévalo que la inscripción se hace por los registradores no solo en las capitales de provincias, sino también en las capitales de departamentos, donde debe funcionar eficientemente el Ju-

rado Electoral, y en estas circunstancias bien podría ocurrir el caso que acaba de indicarse hace un instante, después de haberse producido la votación. Sabemos de antemano que no pueden acogerse con éxito a esta disposición quienes vayan por el camino que se insinúa, pero si se dá opción al ciudadano para presentarse ante el juez, entonces hay la posibilidad de que pueda alterarse el procedimiento establecido por el registrador. Por eso, señor, creo justa y atinada la adición que presentamos. Si hay el deseo de dar seguridad a los ciudadanos para que se inscriban oportunamente, a fin de obtener un registro que responda a fines concretos y terminantes, no tiene la Comisión por qué poner cortapisas. Bien sabemos que parlamentariamente podemos presentar adiciones; pero estas adiciones presentadas sin la *anuencia o sin la aceptación* de la Comisión, sabemos también que no han de obtener la aprobación; y no vamos a limitarnos a pronunciarnos a favor de la cuestión para no alcanzar ningún resultado. Cuando traemos un proyecto creemos que la Comisión debe presentar su dictamen con el espíritu decidido de triunfar para atribuirse un éxito unilateral; creemos que el hecho de someterse un proyecto a la deliberación del Congreso indica que es susceptible de modificaciones, que tiendan a la mejor aplicación de la ley que se expida. Si no es interpretada en esa forma nuestra intervención, nosotros tendremos, simplemente, que dejar constancia de nuestra oposición frente a este proyecto de ley que, en nuestro concepto, es fundamental para los intereses cívicos del país.

El señor PRESIDENTE.— El señor Venero puede hacer uso de la palabra.

El señor VENERO.— Señor Presidente: Considero que si se le dá al Gobierno una facultad absoluta en este orden de cosas tendremos que estudiar el punto detenidamente y creo, entonces, que la mejor forma de salvar esta situación es ir al procedimiento siguiente: El juez que es el más capacitado para apreciar debidamente las condiciones del elector, es quien puede pronunciarse sobre la capacidad del ciudadano elector, porque, señor, aplicando aquí un principio jurídico, habrá que concluir que, en tésis general, todos los ciudadanos tienen derecho de votar y si se va a restringir el voto a los que saben leer y escribir esta restricción debe hacerse con cuidado. De tal manera que debe pasar el asunto al juez para que éste se pronuncie sobre las condiciones del elector cuya idoneidad está en duda.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Tirado.

El señor TIRADO.— Señor Presidente: Sería muy fácil aceptar la tésis sustentada por los señores Venero y Castro Pozo, de que la reclamación que pueda hacerse sea resuelta por el juez; pero precisamente acaba de manifestar el señor Castro Pozo que hay ciudadanos que están alejados de los centros donde residen los jueces de Primera Instancia por 50, 60 o más leguas y, por consiguiente, se corre el riesgo de que mientras se tramita su reclamación ya se haya producido el acto eleccionario. Yo señor, estimo que es necesario dar a los

ciudadanos las mayores garantías para ejercer su función electoral, a fin de que tengan completa libertad para producirse y elegir a los candidatos de su verdadera simpatía. Si en un electorado hay un grupo de ciudadanos que saben leer y escribir y a quienes se pretende privar del derecho de elegir bastará que éstos con el testimonio de determinado número de electores, comprueben que saben leer y escribir; de esta manera se habrá salvado todos los inconvenientes y no se producirá el caso de que un ciudadano sea privado de un derecho que tiene y que el registrador no le reconoce. Además, creo que es muy difícil que un empleado nombrado para una función electoral tenga el suficiente cinismo para negarle el derecho de votar a quien posee los requisitos que la ley exige. Este podría hacerse en determinados casos y con un ciudadano con el que tuviera una cuestión muy personal, en ese caso el elector tendría suficientes garantías para ejercitar sus derechos en forma efectiva, por que traería a todos los individuos de la localidad y probaría que sabe leer y escribir. En las últimas elecciones se ha demostrado que el electorado tiene concepto de su función y también que hay una gran masa que carece del requisito de saber leer y escribir. Por eso es que la ley y la Constitución han considerado que el derecho de ciudadanía se ejerza por las personas capacitadas. Como digo eso de buscar el requisito del Juez para mí es secundario; si el Juez tiene interés de favorecer a un analfabeto hace que se inscriba...

El señor VENERO (Interrumpiendo).— Yo entiendo que el

Juez debe hacer impetrar la Justicia no ser un politiquero.

El señor AREVALO.— Me va a permitir el señor Tirado. Los señores representantes no se han dado el trabajo de leer la ley; voy a leerla para que vean que su impugnación es improcedente, porque los puntos que han tocado están ya dentro de la ley. Voy a leer los artículos pertinentes y aquí concluye todo.

El señor TIRADO.— Doy por terminada mi intervención.

El señor AREVALO.— Pueden leer los señores representantes el decreto-ley 6177 que se ha declarado que tiene fuerza de ley; dice: (leyó). Lo que quieren los señores representantes está pues, establecido en la ley.

El señor CASTRO POZO.— Ya ven los señores representantes: nosotros ignorábamos las disposiciones de la ley, que no será la gran masa!

El señor AREVALO.— Se hacen los que las ignoran.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar el artículo.

El RELATOR leyó el artículo 16o.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 17o.

El señor PRESIDENTE.— En debate.— El señor Guevara tiene la palabra.

El señor GUEVARA — Señor Presidente: En el decreto ley de elecciones el Jurado Electoral Nacional tenía una constitución más numerosa, no solo formaban parte de él los delegados que establece el proyecto en debate sino también los delegados de las Universidades; era, pues, un organismo respetable y numeroso, de tal suerte que estaban concentrados en su seno los representantes de muchos intereses, de muchas fuerzas nacionales. En el proyecto que se ha presentado se reduce mucho ese personal y se elimina todo un grupo de intereses sociales que estaban representados por los delegados universitarios.

Habría también, señor Presidente en mi concepto, que modificar una parte importante. Se dice que debe haber un solo delegado del Congreso Constituyente yo creo que sería conveniente aumentar ese número, asignando un representante a la mayoría y otro a la minoría. Según uno de los artículos de la Constitución del Estado, ya promulgada, el sistema electoral debe dar representación a la minoría con tendencia a la proporcionalidad, por consiguiente, habría que dar aplicación a ese artículo precisamente en este caso; ninguna ocasión es mejor que esta, precisamente por tratarse de la representación del propio Congreso, en donde los campos están perfectamente delimitados. Siendi el Jurado Electoral Nacional un cuerpo autónomo, un organismo supremo que resuelve en última instancia de las elecciones debe estar compuesto por un personal elevado y algo numeroso por lo que yo insinúo, que el número de los delegados del Congreso se ele-

ve a dos o a tres. Yo me permitiría pedir a la Comisión que con el mismo espíritu amplio con que viene contemplando en estas sesiones las indicaciones que se le hacen, sin otro propósito que conseguir que las próximas elecciones sean verdaderamente libres, que sean verídicas que sean apreciadas con justicia, tuviera la bondad de aceptar esta adición que propongo. En esa forma los delegados del Congreso ante el Jurado Nacional de Elecciones serían dos o tres, haciéndose la elección por uno si se conviniere en que fueran dos, y proclamando al que obtuviera la mayoría absoluta de votos y al que alcanzase el accecit, aplicándose en este caso el sistema del voto restringido que tiene por objeto contemplar la cuestión de la representación de las minorías. Es verdad que este sistema es deficiente, pero seguramente por la desconfianza que hay en el Perú para entrar de lleno a las conquistas democráticas modernas, y porque muy pocas veces se han puesto en práctica sistemas electorales que tuvieran por objeto dar representación proporcional a las fuerzas e intereses nacionales, se ha empezado por el voto restringido, que es una concesión muy limitada, con relación a las conquistas democráticas. Por eso yo propongo esa adición, y espero que el señor Presidente de la Comisión tenga la bondad de fijarse en ella ya que no me lleva a presentarla otro espíritu que el de contribuir al propósito que ha manifestado de que las elecciones estén suficientemente garantidas.

El señor TIRADO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer la adición.

El RELATOR leyó:

El señor PRESIDENTE. — El señor Tirado tiene la palabra.

El señor TIRADO. — Señor Presidente: Lamento estar en desacuerdo con este artículo y mucho más con la adición del señor Guevara. Entiendo que el Jurado Electoral Nacional es un tribunal en donde no hay campos ni se ejercen funciones políticas por ninguno de sus miembros. Indudablemente la autonomía que se le da al Jurado Electoral Nacional lo coloca en condiciones de ser completamente imparcial para analizar la legalidad de las elecciones que se practican en las diversas circunscripciones de la República; llevar, pues al Jurado Electoral Nacional al campo político, con la representación de la mayoría y de las minorías, significa separarlo de la misión noble que tiene y convertirlo en cuerpo político con efectos gravísimos. Precisamente el Jurado Electoral Nacional llenó su misión con la austeridad debida porque sus miembros no tenían ninguna participación en la política. Sus miembros habían sido elegidos de una manera imparcial y la misión que llenaron fué austera. Si hoy llevamos elementos de mayoría y minoría o, mejor dicho, hacemos intervenir la acción política de los sectores que pueden existir en el Parlamento retrocederíamos al antiguo sistema que existía en el Perú de la calificación de los representantes que se hacía en el mismo Congreso, sistema que fué de funestas consecuencias para el país, pues las elecciones fueron anuladas muchas veces por influencias políticas. Yo, señor, creo que el Jurado Electoral Na-

cional debe estar compuesto sin intervención de ningún partido político. Es así como el país podrá ver de una manera seria y efectiva la realización de una elección que revista los caracteres de corrección y legalidad. De manera que yo por eso, señor, no estoy de acuerdo con esa moción.

El señor PRESIDENTE. — El señor Castillo tiene la palabra.

El señor CASTILLO. — En la exposición general y crítica de la organización del sistema electoral, la representación socialista presenta su objeción a la composición del Jurado Nacional de Elecciones. Un principio central, un principio básico del Estatuto Electoral es la autonomía completa del Poder Electoral. No debe haber la menor influencia de ningún sector político sobre el Jurado Nacional. El representante del Congreso que lógicamente tiene que ser un miembro de la mayoría y como miembro de la mayoría un elemento que es el representante del Gobierno en buena cuenta en el Jurado Nacional de Elecciones, va a convertirse en un poder omnipotente en el proceso electoral, va a ser el "factotum" de las elecciones, va a ser el gran elector. De manera, señor Presidente, que si en nuestra Carta Constitucional hemos incorporado el principio de la autonomía plena del Poder Electoral, no procede enviar al Jurado Nacional un representante del Congreso y mucho menos dos. Por mucha que sea la simpatía que me merece la actuación del señor Guevara, creo que no podremos acompañarlo nunca en la adición que ha planteado hoy. Sabe el Congreso y sabe el país, como la minoría se ha reducido después de la expulsión y después del desafuero de varios represen-

tantes, a 18 ó 20, la mayoría parlamentaria puede, pues, perfectamente desdoblarse y captar las dos representaciones; y el señor Guevara que tiene intención de dar participación a la minoría parlamentaria en la constitución del Jurado Nacional, no conseguiría sino aumentar el poder de la mayoría parlamentaria en ese Jurado.

El Estatuto Electoral fué acogido con aplauso por el país que lo consideró como una liberación, por eso la historia hará justicia a los hombres que gobernaban entonces la Nación, presididos por David Sáizanez Ocampo, que es el Jefe de la Junta de Gobierno, porque ellos supieron dar la Carta Electoral que hizo pensar al país que el Gobierno no intervendría en las elecciones. Pero si ahora se anuncia que en el Jurado Nacional va a intervenir un representante del Congreso, de la mayoría del Congreso que sigue la política gubernativa, el país sabrá que el Jurado Nacional está controlado por el Gobierno, y que la conquista fundamental del Estatuto Electoral, que el Gobierno no ha de participar en las elecciones, ha desaparecido.

Nosotros sonreímos un poco cuando se dice que la fuerza popular llevó a determinado partido político al Poder a pesar de que no contaba con la simpatía del Gobierno, porque creemos que fué la independencia de los hombres del Gobierno en aquel entonces. Se sabe que un Gobierno manejando la máquina electoral puede burlar la voluntad popular y nombrar a los representantes. Es necesario que surja una ley electoral en la que no quepa esto. Nosotros, señor Presidente, somos resueltamente opuestos a que el Congreso Constituyente tenga re-

presentante en el Jurado Nacional. ¿Por qué? Porque la presencia del representante del Congreso en el Jurado Nacional significa el control del Gobierno en las elecciones; significa que se va a burlar la voluntad popular, y que se van a seguir nombrando representantes en el país. Por eso votaremos en contra del artículo en debate, y ojalá que la Comisión quisiera buscar manera de salvar esta situación. La Comisión tiene distintas fórmulas; puede aumentar el número de miembros del Jurado Nacional con personas designadas por los Jurados Departamentales; puede llamarse al Vocal más antiguo de la Corte Superior y al Vocal más antiguo de la Corte Suprema para que formen parte de ese Jurado. Hay, pues, distintas fórmulas, pero fórmulas que den al país la sensación de que hay una ley que garantiza el sufragio.

El señor PAREDES. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Arévalo puede hacer uso de la palabra.

El señor AREVALO. — Señor Presidente: En nombre de la Comisión debo decir, en primer término, que el artículo que está en debate no hace sino reproducir esa ley que ha elogiado el señor Castillo y que efectivamente es buena; la ley que formaba el Jurado Electoral Nacional con los mismos elementos con que el proyecto de ley quiere formarlos, a excepción del delegado del Congreso a quien el señor Castillo calumnia, así como calumnia al Jurado Electoral Nacional cuando afirma que un delegado del Congreso sería omnipotente y convertiría a este cuerpo en elemento dócil a las inspiraciones del Po-

des. No es exacto y yo me siento aludido por el señor representante, porque yo he sido delegado ante el Jurado Electoral Nacional y quiero que el señor Castillo me haga un solo cargo...

El señor CASTILLO (interrumpiendo). — Perdón, señor. No cambie el problema, no haga de una cuestión de carácter doctrinario, una cuestión personal. El Jurado a que se refiere el señor representante no se encontraba frente a un proceso electoral general sino frente a las elecciones que se verificaron en un departamento donde el partido perseguido no iba a las elecciones, y el Jurado Departamental no daba sino una carta electoral para 10 representantes; en que no había cuestión que resolver. De tal manera que el señor Arévalo no tenía oportunidad para revelar su independencia o parcialidad en el Jurado Electoral Nacional. (Aplausos).

El señor AREVALO (continuando). — Por lo mismo, señor representante, que el delegado del Congreso no ha tenido oportunidad de manifestar ni su independencia ni su parcialidad y si su sujeción a la ley y a los principios democráticos en todo momento, no tiene su Señoría el derecho de afirmar que el delegado del Congreso va a convertir el Jurado Nacional de Elecciones en un cuerpo político, en un cuerpo dócil a las insinuaciones del Gobierno. La experiencia de esas elecciones complementarias, que no se realizaron en un solo departamento sino en tres, está probando todo lo contrario. De manera que es con la experiencia que el Congreso tiene de la naturaleza de este Jurado Nacional de Elecciones, que en todo momento ha sido absolutamente indepen-

diente a toda clase de sugerencias y que ha tenido por norma siempre la ley, es con esa experiencia que yo contesto al señor representante Castillo, afirmándole que el delegado del Congreso no tiene la prepotencia que su Señoría supone que puede tener.

Se infiere, también, señor representante, un agravio al señor Fiscal más antiguo de la Corte Suprema, que es el presidente de ese Jurado Nacional de Elecciones, y se infiere agravio a los delegados de los Jurados Electorales Departamentales o sea al electorado mismo de la República, cuando se afirma tal cosa. El Jurado Electoral Nacional, tal como lo propone el dictamen, evidentemente busca realizar la autonomía máxima del Poder Electoral, porque lo integra, no con los delegados que podrían salir de los tribunales de justicia en gran parte, porque entonces sería este Jurado Electoral Nacional casi una dependencia del Poder Judicial y ya no tendría la autonomía que la Constitución declara que tiene. La Comisión busca que además del miembro del Poder Judicial los delegados salgan del electorado mismo, como son los delegados de los Jurados Electorales Departamentales, y un delegado del Congreso, es decir, todos los Poderes del Estado. Y entonces no se puede afirmar con verdad que va a existir la prepotencia de uno de los delegados sobre los demás. Nosotros, señor Presidente, sostenemos la necesidad de la nitereso por lo mismo que hemos querido, de acuerdo con la minoría que ha librado batalla en este Parlamento para que a la Universidad se le deje completamente al margen de la política, separar esta entidad de intervenir en el Jurado Nacional y hemos puesto en su lugar un delegado del Con-

greso. En el Estatuto el Jurado Electoral Nacional estaba formado por el Fiscal más antiguo de la Corte Suprema, por los delegados de los distintos Jurados Departamentales elegidos conforme a ley y por los delegados de las Universidades; nosotros, recogiendo precisamente lo que la minoría parlamentaria ha propugnado aquí de que a la Universidad no se le haga intervenir en política, dejamos de lado a la Universidad y mantenemos que haya un delegado del Congreso, y no hay el derecho de suponer que va a posponerse la ley a las insinuaciones o a las maniobras de carácter político.

El señor VARA CADILLO (interrumpiendo). — ¿Cuándo hemos propugnado eso, señor Arévalo?

El señor AREVALO (continuando). — Cuando se discutió el proyecto de reforma de la Universidad, señor representante. Se puede traer el Diario de Debates y se puede ver que ustedes lo que impugnaban era que a la Universidad se le colocase como una dependencia del Gobierno. ¿O ustedes sostienen que se le dé ingerencia a la Universidad que el Gobierno convierta a la Universidad en una de sus dependencias? ¿Qué sostienen? ¿Qué quieren?

El señor VARA CADILLO (por lo bajo). — Queremos el cielo junto con usted. (Risas).

El señor AREVALO (continuando). — No podemos aceptar tampoco, señor Presidente, la insinuación que el señor Guevara nos hace, por más que siempre acogemos con agrado cualquier insinuación del señor representante, por la circunstancia que los señores miembros de la minoría señalan, de que es preciso no con-

vertir al Jurado Electoral Nacional en cuerpo político. Si ellos temen que un único delegado pueda dar tinte político a ese organismo, el peligro aumenta si acaso van dos delegados y todavía de distinto colorido político, de distinto sector político. Ocurriría esto, señor Presidente, contemplando la realidad: el delegado de minoría del Congreso buscaría los elementos legales que nunca faltan para un abogado inteligente, porque iría un abogado como delegado de la minoría para dar fallos en discordia y matar así la alta autoridad y consideración que actualmente tiene en el país el Jurado Electoral Nacional. Nosotros no queremos matarlo, sino darle el realce y solemnidad que él requiere, haciendo que el país tenga la mayor consideración y respeto por dicho tribunal...

El señor CASTILLO (por lo bajo). — ¿En forma que nadie disienta?

El señor AREVALO (continuando). — ...y que lo que se proclama de la autonomía del Poder Electoral sea una realidad. Por eso mantenemos el artículo tal como está.

El señor PRESIDENTE. — El señor Escardó Salazar tiene la palabra.

El señor ESCARDO SALAZAR. — Únicamente para expresar mi opinión contraria a la designación de un representante del Congreso ante el Jurado Nacional de Elecciones. Yo creo, como lo han expresado algunos miembros del Parlamento, que es inconveniente que forme parte del Jurado Nacional un delegado del Congreso Constituyente. Evidentemente que este es un cuerpo enteramente político y el delegado que eligiera

tendría que ser forzosamente un representante de la mayoría gobiernista: de manera que, en estas condiciones, el deseo del señor Arévalo de que el Jurado Nacional de Elecciones sea un cuerpo apolítico, no se podrá conseguir; será completamente político, sin que crea, como han expresado algunos de los representantes socialistas, que la intervención de ese delegado de la Asamblea Constituyente vaya a neutralizar la acción de los otros elementos del Jurado Nacional; porque evidentemente, como muy bien ha dicho el señor Arévalo, existe un Fiscal de la Corte Suprema que no podrá jamás estar subordinado a la acción del representante del Gobierno, o del representante del Parlamento.

El señor VARA CADILLO (interrumpiendo). — Del gobierno; muy bien.

El señor ESCARDO SALAZAR (continuando). — Mi opinión es, pues, completamente contraria a la designación de un representante del Congreso, porque no encuentro por qué ha de tener intervención en este Jurado Electoral Nacional. ¿Será para ir dando carta de ingreso al Parlamento al representante que ha sido elegido por los pueblos? El señor Arévalo expresaba que en otra ocasión se había designado un representante del Congreso ante el Jurado Nacional de Elecciones, y que este representante había revelado capacidad y condiciones de imparcialidad; pero, como muy bien sabe el señor Arévalo, esta representación fué otorgada últimamente, con motivo del proceso de Cajamarca, porque cuando se constituyó el Jurado Nacional no existía esta Asamblea Constituyente y, todo el proceso electoral de la República salvo el últi-

mo de Cajamarca, vino acreditado por ese Jurado en que la Asamblea no tuvo representación. Si ese Jurado dió la prueba máxima de libertad electoral eligiendo al actual Presidente de la República, si el Jurado Electoral de esa época sin representación de elementos de la Asamblea Constituyente formó esta Asamblea y reveló su capacidad e integridad, evidentemente no hay por qué cambiar esa antigua constitución del Jurado Electoral Nacional agregando un representante del Congreso. Si en realidad no se quiere dar a las Universidades la representación que tuvieron en el primitivo Jurado Electoral Nacional, y tampoco podría dárseles porque no funcionan actualmente, debe buscarse otros elementos, pero de ninguna manera conferir representación a la Asamblea Constituyente. Por supuesto esta afirmación en cuanto a uno, me hace pensar en su mayor gravedad tratándose de dos no obstante del profundo respeto que tengo por la capacidad del señor Guevara, porque es posible que pudiera desdoblarse la mayoría y en este caso ésta tendría no sólo un representante sino dos. Y aunque se crea que no ejerce ninguna influencia política un representante de un cuerpo político en el seno de un Jurado Electoral, su presencia no inquietará a las personas que no tienen experiencia política pero los que ya tenemos algunos años y hemos pasado por diferentes procesos electorales sabemos lo que significa esto en los Jurados Electorales. Así es que si en realidad queremos hacer una elección de verdad, es indispensable que el Jurado Electoral esté constituido por elemento de mucha independencia, la que desgraciadamente no pueda tener el representante de la Asamblea porque sabemos que jamás un represen-

tante de ella podrá despojarse de su criterio político; y si se despojara de su criterio político posiblemente sería seriamente censurado por los hombres que le habían confiado su representación.

Por todas estas consideraciones yo estoy en contra de que el Congreso esté representado en el Jurado Electoral.

El señor PRESIDENTE. — El señor Paredes tiene la palabra.

El señor PAREDES. — Señor Presidente: Yo no estoy de acuerdo ni con la proposición de la Comisión ni con la del doctor Guevara, en cuanto a que de su seno la Asamblea nombre uno o dos delegados que integren el Jurado Nacional de Elecciones, según se afirma, para darle mayor prestigio. El delegado o delegados que nombre la Asamblea no sólo que no han de dar al Jurado Nacional prestigio ninguno sino que son absolutamente innecesarios. Ese alto cuerpo, la máxima autoridad electoral, debe estar integrado por ciudadanos que no tengan vínculos o intereses políticos, que perturben la serenidad e imparcialidad de sus decisiones; necesita estar constituido al margen de toda sospecha, para ser garantía de todos los elegidos o candidatos, cualquiera que fuera su tendencia o ideología, vale decir que todos los partidos; por eso además de un verdadero Jurado, lo es también, por su composición, un Tribunal Juris, porque sus facultades y decisiones están sujetas a normas legales pertinentes, como las de revisar los escrutinios para Presidente de la República, practicar el cómputo general y proclamar a los elegidos, otorgando sus respectivas credenciales; resolver los recursos

de nulidad referente a las elecciones de representantes y otros, igualmente delicados e interesantes, que requiere técnica y versación legal y jurídica. Atribuciones éstas que exigen para su fiel y justa aplicación de que el Jurado esté formado por personas que sean de la más absoluta independencia. La simple presencia de un delegado de la Constituyente, por más que se trate de una entidad que va a conocer y resolver asuntos de naturaleza política, significa implícitamente limitación a la acción, a la libre deliberación de los otros delegados, por cuanto no es necesario que el delegado de la Constituyente se empeñe o ejercite influencia expresa ante los otros miembros del Jurado para obtener una resolución deseada. Bastará una insinuación o una opinión breve y sin mayor fundamento para lograr inclinar al Jurado y obtener decisiones en determinado sentido e interés. Este inconveniente es mayor y no se puede negar si se tiene en cuenta que el delegado o delegados han de ser miembros de la mayoría parlamentaria o los que ella desea elegir, amparado y respaldado por su número frente a la minoría, que no alcanzaría elegir delegados de su simpatía y confianza. Aquéllos, como es natural, tratarían en el Jurado proceder de acuerdo con la mayoría y con detrimento de la minoría.

Un jurado que tiene la facultad y misión de un Tribunal de Justicia, no puede ni debe ser integrado por personas que, por la función que ejercen, por digna y elevada que sea, representan sin desearlo intereses preexistentes encaminados a debilitar la imparcialidad, equidad y justicia de sus fallos. La política, entre nosotros, desgraciadamente, todo lo desnaturaliza y pervierte, por lo

apasionada y los intereses creados que ella representa. Pocos son los que tienen suficiente valor moral para sobreponerse y obrar libres de tan fuerte obstáculo. No conviene por lo mismo que la Asamblea tenga uno o dos delegados. Así se evitará que se diga que por influencia o presión de los delegados, vale decir, por voluntad del gobierno, es diputado o senador tal o cual ciudadano, ajeno a toda influencia oficial y de verdaderos méritos, solo porque sus adversarios encuentran pretexto para restarles mérito. Imputación por lo demás ofensiva no sólo para los candidatos triunfantes sino para la propia soberanía del pueblo; y será mayor si esos candidatos son amigos del Gobierno, toda vez que los delegados van a ser juzgados por la opinión pública, más que como delegados de la Constituyente, delegados del Gobierno, obedientes y dispuestos a cumplir sus instrucciones. Nuestras elecciones que tanto han dejado que decir y desear hasta el 11 de Octubre de 1931 y habiéndose logrado en esta fecha reivindicar los derechos del voto popular, respetando, sin precedentes, su libre decisión, es preciso mantener, a toda costa, esta conquista democrática en la forma más pura y amplia. Dando a los organismos que van a pronunciarse sobre si una elección es válida o no según la ley electoral, sin necesidad de asesores, de fiscalizadores o controladores de la Constituyente, todo el valor que sus resoluciones merecen. La intervención casi de parte interesada no puede dar nunca más prestigio, menos acierto e imparcialidad al Jurado Nacional de Elecciones, porque sería casi como proponer a una de las partes de una controversia a ser juez o viceversa.

Dada nuestra psicología, cultura

cívica y política, como se ve, no conviene nombrar un delegado que represente a la mayoría ni otro que represente a la minoría. El Jurado Nacional de Elecciones no debe tener otra composición que la acordada por el Estatuto Electoral de 1931.

Por tales consideraciones no sólo que he de votar en contra sino que me opongo expresamente tanto al artículo en debate como a la proposición del doctor Guevara.

El señor HOYOS OSORES. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Hoyos Osores.

El señor HOYOS OSORES. — Señor Presidente: Debo referirme, en primer lugar, a las arbitrarias apreciaciones del señor Castillo sobre el proceso de Cajamarca, hechas con evidente desconocimiento del asunto.

Los candidatos de oposición no sólo no se abstuvieron de presentarse sino que desde el mismo día en que se declaró la nulidad hasta los comicios desplegaron una gran actividad sin que en ningún instante intervinieran para coartarla las autoridades políticas. Es así como desde Jaen hasta las provincias meridionales los candidatos durante tres meses hicieron giras políticas sin que en ningún instante se les pusiera cortapisas u obstáculos. Por lo demás debo decir que en las elecciones del 32 se unieron dos grupos que en las elecciones anteriores estuvieron separados, separación que ocasionó la fuerte votación que tuvieron los candidatos apristas.

Luego debo hacer una declaración sobre un hecho que ignora

el señor Castillo. No solamente no se abstuvieron de intervenir sino que obtuvieron con ligera diferencia la misma votación que el 31. De tal manera que las afirmaciones que ha hecho el representante socialista, carecen total y absolutamente de verdad y se deben seguramente a la ignorancia en que se está respecto a las características de esas elecciones.

El señor MERCADO (interrumpiendo). — ¿Me permite una interrupción? En las elecciones realizadas últimamente en Cajamarca, según el sistema aritmético de la representación de las minorías, ¿cómo se explica que sólo hayan venido representantes de la mayoría, cuando en las elecciones anteriores había obtenido la minoría la totalidad casi de las representaciones en Cajamarca.

El señor HOYOS OSORES (continuando). — Está en un error el señor representante Mercado, porque si se toma como indicación la votación que obtuvo el señor Arturo Osores Gálvez, quien fué lanzado por el grupo osorista y el grupo sanchezcerrista, verá la enorme diferencia en comparación con los votos de los representantes apristas. Además, el hecho de que en las últimas elecciones se haya elegido sólo a representantes de la mayoría, obedece a que el Estatuto estableció que los diez representantes que obtuvieran la mayoría de votos serían los designados. De manera que está usted en un error al suponer que no fueron completamente legales las elecciones.

Ahora, refiriéndome al artículo en debate, debo decir que aunque estoy convencido de que los representantes del Congreso no van a llevar una consigna, siendo partidario de la autonomía del po-

der electoral, he creído preferible que no haya en el Jurado Nacional la representación del Congreso, porque la ley debe llenar cumplidamente dos exigencias; primera, garantizar la pureza absoluta de las elecciones; y segunda, atender a la necesidad que existe de que todo el país esté convencido de que estas elecciones van a ser realmente correctas. De manera que hay un interés profundo en evitar todas aquellas circunstancias que puedan suscitar dudas en las personas. Yo no quiero hacer de esto cuestión de estado, pero considero que lo que quizá podría hacerse es aumentar el número de miembros del Jurado Nacional, con representantes del Poder Judicial o de otra entidad. Yo me permito, pues, hacer esta insinuación.

El señor PRESIDENTE. — El señor Guevara puede hacer uso de la palabra.

El señor GUEVARA. — Es indudable la importancia del Jurado Electoral Nacional porque tiene que pronunciar la última palabra, la ejecutoria en los procesos electorales y lo que él determine es lo que tiene que pesar en la balanza de las próximas elecciones de una manera definitiva.

Toda vez que el Jurado Nacional está considerado como cuerpo autónomo, que no depende de ninguno de los Poderes Públicos del Estado, sería de desear que su constitución estuviese por encima de todos los intereses y de todas las tácticas y estrategias políticas. Yo aceptaría gustoso, señor Presidente, que, por ejemplo, la Corte Suprema, como primitivamente sucedía, continuase en esta ocasión desempeñando el mismo papel. Hubiera podido también constituirse un cuerpo con

funcionarios jubilados del Poder Judicial y de otros organismos que no tuvieran funciones inmediatas al juego político. Pero esto se puede decir, simplemente, señor, porque la realidad es otra; es menester colocarse en el terreno de la posibilidad; precisamente yo, inspirándome en el interés nacional, en la experiencia de las elecciones de Cajamarca y demás, ya que se ha resuelto que el Congreso Constituyente tenga un representante en el Jurado Nacional de Elecciones, colocándome en el terreno de las posibilidades, porque estoy seguro de que si yo propusiera que el Jurado Nacional de Elecciones estuviera compuesto de magistrados jubilados sería imposible que la mayoría aceptase semejante proposición, he querido mover el sentimiento de justicia de la mayoría para que, si se le otorga a la mayoría del Congreso un representante en el Jurado Electoral Nacional, se le otorgue también un representante a la minoría. En la elección respectiva cada representante votaría por un solo delegado y se proclamaría al que hubiese obtenido la mayoría absoluta y al que le siguiera en número de votos.

Es claro que la mayoría podría nombrar a los dos delegados, pero cabalmente para impedir que la mayoría pueda hacerlo es que he propuesto que se adopte el sistema del voto restringido, que es el que informa el decreto-ley que ha presidido las elecciones pasadas. De tal manera que los accesorios, que son los que tienen la votación de la minoría, completarían el número de los delegados del Congreso.

Según lo establece el artículo en debate, sólo la mayoría tendrá delegado en el Jurado Nacional;

la minoría no ha de alcanzar nada, pero si la mayoría, procediendo con el espíritu de justicia que ha demostrado en esta sesión al retirar artículos cuya inconveniencia se ha probado, hubiera cobijado mi proposición y la minoría la hubiera apoyado, habría la posibilidad, diré algo más, la probabilidad de que la minoría pudiera tener su representación en el Jurado Electoral Nacional. Ha dicho muy bien el señor Castillo que la mayoría puede desdoblarse y entonces cojer también el delegado accesitario; precisamente esto pasa en la práctica cuando las mayorías son muy numerosas y las minorías muy débiles; pero yo creo que esto no ocurre en el Congreso Constituyente. En sesiones anteriores, cuando se produjo el debate relativo a la representación del señor Lira por Arequipa, la minoría obtuvo una votación de veintiocho votos contra veintitrés y en la sesión siguiente obtuvo veintiséis votos contra treinta; de tal suerte que la diferencia no es tan grande como para que la mayoría pudiera desdoblar su número y captar las dos delegaciones. Este sistema del desdoblamiento es muy peligroso, porque, como la votación se hace en secreto, la mayoría, calculando mal sus votos, puede suceder que pierda la elección, lo que muchas veces ha sucedido. Precisamente por la natural desconfianza que despierta siempre una elección, procuraría la mayoría concentrar sus votos en las personas que quiere sean sus representantes; a favor de esto, una minoría disciplinada, patriota podrá con la aplicación del sistema del voto restringido, tener su representante en el Jurado Electoral Nacional, y entonces no estaría representada únicamente la mayoría del Parlamento sino también la minoría. Los dos intereses

grandes que concurren, que entran en la vida política podrían tener su respectiva representación.

La mayoría, como ha dicho el señor Arévalo, reconoce que la intervención de un representante del Congreso da al Jurado Electoral Nacional cierto matiz político; por eso el señor representante ha dicho: si un delegado da a la Junta matiz político, dos le aumentarían ese matiz, pero el hecho es que si se acepta que va a tener matiz político inconveniente, lo lógico habría sido suprimir toda representación del Congreso, y, como última consecuencia de esta argumentación, decir: por esa razón nosotros renunciemos a que el Congreso Constituyente tenga ningún delegado en el Jurado Electoral Nacional. Yo con gusto retiraría mi modesta moción y aceptaría una modificación de esta naturaleza. Pero, repito, señor Presidente, yo me coloco en el terreno de las posibilidades, y es posible que la mayoría, inspirándose en un espíritu de justicia, quiera dar representación a la minoría del Congreso. Colocándome en ese terreno práctico, pero aceptando en todo momento cualquiera sugerencia que tienda a eliminar la representación del Congreso en el Jurado Nacional o que tenga por objeto no darle sino un carácter enteramente apolítico, sostengo mi adición. Si ella no es aceptada se revelará el propósito de que no prevalezca el criterio de que ese Jurado debe ser un cuerpo apolítico.

El señor PRESIDENTE. — El señor del Solar tiene la palabra.

El señor SOLAR. — Deferente a las observaciones que se han hecho al discutirse este artículo debo declarar que el pensamiento

de la Comisión ha sido que el Jurado Electoral Nacional permanezca al margen de la política, y si ha introducido la modificación de que forma parte de él un miembro del Parlamento es porque, como lo ha expresado el señor Arévalo, anteriormente, en las elecciones últimas se había sentado ya este precedente que había dado buenos resultados. Esta cuestión es netamente de confianza en los hombres y en las instituciones. El Jurado Electoral Nacional se va a formar por elección de grupos, en que vengan, yo lo supongo, yo tengo fe en que así será, hombres conscientes de su derecho y que sabrán resguardar los intereses electorales de las masas que representan. De manera que la presencia entre ellos de un miembro del Parlamento no será motivo para que ese Jurado deje de cumplir con toda austeridad la elevada función que la ley le encomienda.

Va a permanecer, pues, señor, el cuerpo electoral enteramente al margen de la política. La intervención o la presencia de un miembro distinguido de la mayoría... (Murmullos)... Tiene necesariamente que ser de la mayoría, pues el Congreso no va a elegir a uno de la minoría.

Queda, pues, establecido que la idea de la Comisión ha sido en todo momento conservar la independencia del Jurado Nacional.

No hago yo a sus futuros miembros la ofensa de creer que van a ser juguetes de la influencia del representante del Congreso, por respetable que éste sea! Ese cuerpo conservará, ante el país el brillo de su prestigio si se constituye en la forma que propone la Comisión en su dictamen. De manera que, por esta razón, soste-

nemos íntegramente este artículo.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido y se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar por partes.

El RELATOR leyó:

Artículo 17o. — El Jurado Nacional de Elecciones estará constituido por el Fiscal más antiguo de la Corte Suprema que lo presidirá.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta

parte del artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El RELATOR leyó la segunda parte.

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar la segunda parte. Los señores que la aprueben se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Desechada.

El señor CARRILLO BENAVIDES. — Que se rectifique.

El señor CASTILLO. — Desechada.

El señor PRESIDENTE. — Se va a rectificar. Los señores que aprueben la segunda parte del artículo, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los señores que están en contra. (Votación). Han votado treinta y cuatro señores a favor y deiciocho en contra. No hay número. Quedará pendiente la votación para el próximo día.

Se suspende la sesión.

Eran las 8 h. 10 p. m.

Por la Redacción:

L. E. Gadea.